

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cinco de agosto de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que se encuentra vencido el término de traslado a las partes del trabajo de partición y adjudicación, sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	170013103005-2006-00052-00
Proceso:	Sucesión Testada
Sentencia:	001-2021
Demandante:	ORFA ROMAN DE HERRERA
Demandados:	OLIVA ROMAN VALENCIA

Visto el anterior informe del secretario, toda vez se han cumplido los requisitos legales señalados al efecto, procede resolver de fondo la demanda de sucesión testada de la causante OLIVA ROMÁN VALENCIA promovida por ORFA ROMÁN VALENCIA.

ANTECEDENTES CONSIDERACIONES

Obrando a través de mandataria judicial, ORFA ROMÁN VALENCIA en su condición de heredera de OLIVA ROMÁN VALENCIA amparada en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ROMAN VALENCIA.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

OLIVA ROMÁN VALENCIA falleció el 5 de febrero de 2006 en Risaralda, Caldas, municipalidad que también fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Que la causante no contrajo matrimonio y carece de legitimarios, por lo que otorgó testamento cerrado por medio de la escritura pública No. 284 de fecha octubre 28 de 2005 en la Notaria Única de Risaralda, Caldas, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el 2 de febrero de 2006 en el libro de TESTAMENTOS.

Fueron designados originalmente como legatarios la señora ORALIA y/o CORALIA ROMÁN VALENCIA, ORFA ROMÁN VALENCIA, ALVARO ROMÁN VALENCIA, OFFIR FLÓREZ ROMÁN, JOSÉ FERNANDO ROMÁN VÁSQUEZ, JUAN CARLOS ROMÁN VÁSQUEZ, OLIVA SOTO ROMÁN Y MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN.

La protocolización del acta de apertura y publicación del testamento se realizó en la Notaria Única del municipio de Risaralda, Caldas, por medio de la escritura pública No. 56 de fecha febrero 21 de 2006.

Por auto No. 76 del 8 de Junio de 2006, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la causante OLIVA ROMÁN VALENCIA, providencia en la que se

reconoció a la solicitante ORFA ROMÁN VALENCIA en calidad de heredera de aquella y se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

Continuando con el procedimiento reglado, el 27 de septiembre de 2006 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado, se impartió su aprobación, se decretó el trabajo de partición y se designó partidora, a quien se le concedió el término de 20 días para presentar la respectiva partición y adjudicación, siendo los interesados capaces, tienen la autorización legal para realizar la partición de bienes de común acuerdo y en su nombre lo ha hecho su apoderada.

Posteriormente, en interlocutorio del 18 de enero de 2017, fue aprobado el inventario y avalúo del único bien relicto, disponiéndose, igualmente el trabajo de partición y adjudicación a la misma profesional, quien para el efecto se encontraba debidamente facultada, para lo cual se confirió a la apoderada el término de tres meses, el cual fue posteriormente prorrogado.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del edicto emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la prensa.

Atribuidos los legados conforme la voluntad de la causante, se produjeron las cesiones de los derechos derivados de éstos, conforme se reseña:

- La señora MARIA ORALIA o CORALIA ROMÁN VALENCIA, cedió a favor de la señora PATRICIA DEL SOCORRO SERNA ROMAN.
- La señora OFFIR FLÓREZ DE PUERTA cedió a favor de JORGE ALBERTO PUERTA FLÓREZ.
- Las señoras ORFA ROMÁN DE HERRERA y MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN cedieron a favor de FRANCIA ELENA LEAL RIVERA.
- El señor JUAN CARLOS ROMÁN VÁSQUEZ cedió a favor de JOHN WILLIAM ARENAS ARENAS y éste a su vez cedió a favor de GUSTAVO ALBERTO BUITRAGO GIRALDO.

En tal proceso, la partición presentada correspondió entonces a los cesionarios Patricia del Socorro Serna Román, Francia Elena Leal Rivera, Álvaro Román Valencia, Jorge Alberto Puerta Flórez, Oliva Soto Román, José Fernando Román Vásquez, Gustavo Alberto Buitrago Giraldo.

Por auto del 12 de febrero de 2020 se dispuso oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

El 5 de Marzo de 2020 la DIAN manifestó que no figuraban obligaciones a cargo de la causante, motivo por el que no se haría parte en la causa mortuoria.

El 9 de marzo de 2020, se allegó el trabajo de partición y adjudicación y por auto del 1 de julio de 2020 se ordenó rehacer el mismo en la medida que se había adjudicado bienes a personas que no ostentaban la calidad de herederos. En la mencionada providencia se concedió el término de 20 días a la partidora para que procediera a rehacer el trabajo de

partición, el que fue aportado oportunamente (ver archivo 03), motivo por el que este juzgado procede a decidir sobre la aprobación del mismo.

Posteriormente, en proveído del 29 de octubre de 2020 el Despacho procedió a requerir a la parte demandante para que procediera a modificar el trabajo de partición por las acciones dadas y no incluidas, como son la venta de los derechos herenciales de José Fernando Román Vásquez, Oliva Soto Román y Álvaro Román Valencia y la inclusión de la señora ANA NIDIA GIRALDO GÓMEZ, BERNARDO ANTONIO PELÁEZ OSPINA y JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ, quedando entonces en manos de la partidora el deber además, de dar claridad también respecto de lo que le fue vendido por OLIVA ROMÁN VALENCIA a MARÍA ELSY MARÍN BENTANCOURT.

Por lo anteriormente expuesto, la partidora procedió a presentar el nuevo trabajo de partición y adjudicación el 11 de diciembre de 2020, con las modificaciones puestas en conocimiento por el Juzgado, de dicho escrito se procedió a correr traslado (archivo #68).

El trabajo inventarial consistió en la presentación de un activo relativo a un predio urbano mejorado con casa de habitación de dos plantas, que mide 8,35 de frente x 16.40 de fondo, con un lote de terreno de 599.66 metros cuadrados ubicado en la carrera 2ª N° 7-02, carrera 1ª. 7-70, calle 7ª N° 1-44 con fichas catastrales N° 010000450001000 y 0100004500240000 **###por el frente con la carrera 2ª, por el costado izquierdo con la calle 7; por el costado derecho con propiedad Abelardo Acevedo y el Cuartel de la Policía y por el fondo linda con propiedad de Ana Nidia Giraldo, con el cuartel de la policía hasta llegar a lindar con la carrera1ª.###** TRADICION Adquirió la causante por medio de la Escritura Pública N° 52 del 28 de febrero de 1981, de la Notaría Única de Risaralda, Caldas, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Anserma Caldas al N° 103-0004344.

El bien fue avaluado en la suma de \$27.000.000,00 pesos.

No fueron relacionados pasivos.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a un único bien inventariado, que como se advirtió atrás, consistente en un activo relativo a un predio urbano mejorado con casa de habitación de dos plantas, que mide 8,35 de frente x 16.40 de fondo, con un lote de terreno de 599.66 metros cuadrados, ubicado en la carrera 2ª No. 7-02, carrera 1ª No. 7-70, calle 7ª No. 1-44 con fichas catastrales N° 010000450001000 y 0100004500240000 **###por el frente con la carrera 2ª, por el costado izquierdo con la calle 7; por el costado derecho con propiedad Abelardo Acevedo y el Cuartel de la Policía y por el fondo linda con propiedad de Ana Nidia Giraldo, con el cuartel de la policía hasta llegar a lindar con la carrera1ª###**.

Examinado el trabajo de partición presentado para este asunto, encuentra este Juzgado que se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1374 y s.s. del Código Civil y el inciso final del Art. 507 y siguientes del C.G.P.), razón fundamental para impartirle aprobación, lo que se hará de plano atendiendo la petición de la apoderada de los interesados.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación, está sometido a registro, se ordenará expedir copia de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria, con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-004344, cumplido lo cual, dicha copia deberá agregarse al expediente y este se entregará a los interesados para su protocolización en la notaría de esta municipalidad.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo sobre partición, distribución y adjudicación del único bien relicto inventariado en este proceso de sucesión intestada, de la causante Oliva Román Valencia, debidamente realizado, por la apoderada de los interesados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición, distribución y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria N°103-4344, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, lo que se hará mediante copias que se ordena expedir a costa de los interesados.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la notaría de esta Círculo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 80 del 6 de agosto de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cea079b5c728e42237187cd2d8d811d149523b33962018c45c40ec7605ad2dd1
Documento generado en 05/08/2021 07:46:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>